



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 2.3 del programa provisional

15.ª reunión ordinaria

Roma, 19-23 de enero de 2015

PROYECTOS DE ELEMENTOS PARA FACILITAR LA APLICACIÓN NACIONAL DEL ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN DIFERENTES SUBSECTORES DE LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

ÍNDICE

	Párrafos
I. Introducción	1-2
II. La elaboración de los <i>Proyectos de elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura</i>	3-6
III. Orientación que se solicita	7
Apéndice I: <i>Proyectos de elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura</i>	
Apéndice II: Proyecto de resolución de la Conferencia <i>Facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura</i>	

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mm521s

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, la Comisión), en su 14.^a reunión ordinaria, consideró la necesidad y las modalidades de mecanismos de acceso y distribución de beneficios (ADB) en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA), teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes sobre acceso y distribución de los beneficios.

2. La Comisión puso en marcha un proceso que debía culminar en la elaboración de unos *Proyectos de elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura* (en adelante, *Proyectos de elementos del ADB*)¹. En el presente documento se describe brevemente el proceso que ha llevado a la elaboración de los Proyectos de elementos del ADB, que figuran en el *Apéndice I* de este documento. La Comisión tal vez desee invitar al Director General a señalar los elementos del ADB a la atención de la Conferencia e invitar a esta última a que los refrende mediante la adopción de la Resolución de la Conferencia, contenida en el *Apéndice II* del presente documento, para someterla al examen de la Comisión.

II. LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ELEMENTOS PARA FACILITAR LA APLICACIÓN NACIONAL DEL ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN DIFERENTES SUBSECTORES DE LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

3. En su última reunión, la Comisión estableció un Equipo de especialistas técnicos y jurídicos en materia de ADB (en adelante, Equipo de especialistas en ADB), compuesto por un máximo de dos representantes de cada una de las siete regiones de la FAO. Encomendó al Equipo de especialistas en ADB lo siguiente:

- coordinarse, con la asistencia de la Secretaría, por medios electrónicos según correspondiese, para ayudar a preparar las reuniones de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales y, en función de las observaciones de sus regiones, elaborar material escrito y proponer orientación para dichos grupos;
- participar en las secciones pertinentes de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales con la finalidad de ayudar a fundamentar y dar forma a los debates y conclusiones de dichos grupos sobre el acceso y distribución de beneficios;
- tras cada una de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales, trabajar con la Secretaría para compilar los resultados de dichos grupos en los Proyectos de elementos del ADB y comunicarlos a sus regiones para su información.

4. El Equipo de especialistas en ADB se coordinó por medios electrónicos, con la asistencia de la Secretaría, para ayudar a preparar las reuniones de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales y participó en la elaboración de los documentos preparados con antelación a dichas reuniones². El Equipo de especialistas en ADB también participó en las secciones pertinentes de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales con la finalidad de ayudar a fundamentar y dar forma a los debates y conclusiones de dichos grupos sobre el acceso y distribución de beneficios³. Después de cada una de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales, el Equipo de especialistas en ADB compiló los resultados de dichos grupos en los Proyectos de elementos del ADB⁴.

¹ CGRFA-14/13/Informe, párr. 40.

² CGRFA/WG-FGR-3/14/8 Rev.1; CGRFA/WG-PGR-7/14/8; CGRFA/WG-AnGR-8/14/6.

³ CGRFA-15/15/12, párrs. 30-36; CGRFA-15/15/14, párrs. 40-45; CGRFA-15/15/9, párrs. 19-25.

⁴ CGRFA-15/15/Inf.11, párrs. 12-13; CGRFA-15/15/Inf.12 párr. 10.

5. La elaboración de los Proyectos de elementos del ADB y la labor de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales de la Comisión se basó en la información recopilada a petición de la Comisión, a saber:

- *Government submissions on the conditions under which specific GRFA are exchanged and utilized* (Comunicaciones de los gobiernos sobre las condiciones para el intercambio y la utilización de RGAA específicos)⁵;
- *Submissions of stakeholders on voluntary codes of conduct, guidelines and best practices, and/or standards in relation to access and benefit-sharing for all subsectors of genetic resources for food and agriculture* (Comunicaciones de partes interesadas sobre los códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas concernientes al acceso y la distribución de los beneficios en relación con todos los subsectores de los RGAA)⁶;
- *Explanatory notes to the distinctive features of GRFA, taking into account the specificities of the different subsectors* (Notas explicativas sobre las características distintivas de los RGAA, teniendo en cuenta las características específicas de los diferentes subsectores)⁷.

6. El Equipo de especialistas en ADB se reunió en dos ocasiones, a saber, del 8 al 11 de julio de 2014 y del 27 al 30 de noviembre de 2014. En su segunda reunión, el Equipo de especialistas en ADB examinó un documento⁸ preparado por la Secretaría sobre la base de las modificaciones convenidas durante la primera reunión del equipo. Este examinó y modificó el documento, que figura en el *Apéndice B* del presente informe. El Equipo de especialistas en ADB acordó que se remitieran los *Proyectos de elementos* a la Comisión, para someterlos a examen en la reunión en curso.

III. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

7. La Comisión tal vez desee:

- Examinar y modificar, según sea necesario, los *Proyectos de elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura*, que figuran en el Apéndice I del presente informe, así como el proyecto de resolución de la Conferencia contenido en el Apéndice II de este documento;
- Invitar al Director General a que señale los *Proyectos de elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura* (en adelante, Elementos del ADB) a la atención de la Conferencia e invite a esta última a que los refrende mediante la aprobación de la Resolución;
- Pedir al Secretario que elabore, a petición de los gobiernos, actividades específicas de sensibilización a nivel nacional, incluidos materiales, en relación con el acceso y distribución de beneficios para diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en colaboración con los asociados y partes interesadas pertinentes;
- Pedir al Secretario que establezca, con vistas a mejorar la cooperación entre los sectores ambiental y agrícola, actividades específicas de creación de capacidad y asistencia técnica en el ámbito nacional relacionadas con el acceso y distribución de beneficios para los distintos subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en cooperación con los asociados y partes interesadas pertinentes;

⁵ CGRFA-15/15/Inf. 14.

⁶ CGRFA-15/15/Inf.13; CGRFA-15/15/Inf.13 Add.1.

⁷ CGRFA-15/15/Inf.10.

⁸ CGRFA/TITLE-ABS-2/14/3.

- Pedir al Secretario que siga colaborando con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) a fin de garantizar la participación activa del primero en las reuniones regionales y nacionales, en particular en actividades de creación de capacidad, organizadas por la Secretaría del CDB con objeto de debatir el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante, el Protocolo de Nagoya) e invite a la Secretaría del CDB a participar en las reuniones regionales y nacionales, incluidas las actividades de creación de capacidad, organizadas por la FAO para debatir el acceso y distribución de los beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura;
- Pedir al Secretario que siga compilando las prácticas de utilización e intercambio en vigor, los códigos de conducta voluntarios, las directrices y las mejores prácticas o normas sobre ADB pertinentes, centrándose en particular en las prácticas, los códigos de conducta, las directrices y las mejores prácticas o normas sobre ADB que abordan de manera específica los recursos zoogenéticos, para su examen por los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales y la Comisión, según proceda, e invite al Secretario Ejecutivo del CDB a que ponga la información a disposición a través del centro de intercambio de información sobre ADB del Protocolo de Nagoya;
- Pedir a los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales que elaboren, con la asistencia del Secretario, elementos del ADB específicos de cada subsector para los distintos subsectores de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, a fin de someterlos al examen de la Comisión en su próxima reunión.

APÉNDICE I
PROYECTOS DE ELEMENTOS PARA FACILITAR LA APLICACIÓN NACIONAL DEL ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN DIFERENTES SUBSECTORES DE LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
I. Antecedentes	1-13
II. Objetivo del presente documento	14
III. Consideraciones para la elaboración, adaptación o aplicación de medidas relativas a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA)	15
1. Evaluación de los subsectores pertinentes de RGAA, en particular sus actividades, entornos socioeconómicos y prácticas de utilización e intercambio	
2. Determinación y consulta de las entidades gubernamentales y partes interesadas no gubernamentales pertinentes que poseen, aportan o utilizan RGAA	
3. Examen y evaluación de opciones en cuanto a las medidas sobre acceso y distribución de beneficios (ADB) y, tomando como base amplias consultas, adopción de las medidas adecuadas sobre ADB	
4. Integración de medidas sobre ADB en políticas y estrategias más amplias de seguridad alimentaria y desarrollo agrícola sostenible	
5. Integración de la aplicación de medidas sobre ADB en el panorama institucional	
6. Comunicación de medidas sobre ADB a posibles proveedores y usuarios de RGAA	
7. Evaluación <i>ex ante</i> y seguimiento de la efectividad y la repercusión de las medidas sobre ADB	
IV. El ADB en relación con los RGAA: el marco jurídico internacional	16-21
V. Justificación de las medidas sobre ADB en relación con los RGAA	22-23
VI. Elementos de las medidas sobre ADB en relación con los RGAA	24-27
1. Mecanismos institucionales	28-30
2. Acceso a los RGAA y su utilización	31
<i>i) Categorías de recursos genéticos contempladas en las disposiciones sobre acceso</i>	32-41
<i>ii) Finalidad de uso prevista que da lugar a la aplicación de disposiciones sobre acceso</i>	42-52
<i>iii) Tipos de procedimientos de autorización</i>	53-62
3. Acceso a los conocimientos tradicionales asociados a RGAA	63-65
4. Distribución justa y equitativa de los beneficios	
<i>i) Ámbito de las obligaciones de distribución de beneficios</i>	66-67
<i>ii) Carácter justo y equitativo</i>	68
<i>iii) Beneficiarios</i>	69-71
<i>iv) Beneficios monetarios y no monetarios</i>	72-73
<i>v) Distribución de beneficios mediante asociaciones</i>	74
<i>vi) Mecanismo mundial multilateral de distribución de beneficios</i>	75
5. Cumplimiento y seguimiento	76-77

Apéndice: Características distintivas de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura

I. ANTECEDENTES

El acceso y distribución de beneficios y la Comisión

1. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y su Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, la Comisión) llevan largo tiempo ocupándose de las cuestiones relacionadas con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA), en particular el acceso a estos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización. En 1983, la Conferencia de la FAO aprobó el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que ofrecía a la Comisión un marco de políticas y planificación en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA). Durante los años siguientes, la Comisión negoció nuevas resoluciones que interpretaban el Compromiso Internacional y, en 1994, comenzó su revisión. Como resultado de este proceso, en 2001 la Conferencia de la FAO aprobó el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, el Tratado), que constituyó el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante y operativo sobre el acceso y la distribución de beneficios (ADB) en relación con los recursos genéticos.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

2. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptado en 1992, supone el primer acuerdo internacional que se refiere al ADB en sus objetivos y disposiciones. Reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y afirma la autoridad que tienen los gobiernos, con sujeción a la legislación nacional, para determinar el acceso a los recursos genéticos.

El Protocolo de Nagoya

3. El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante, el Protocolo de Nagoya) es un acuerdo complementario del CDB. Brinda un marco jurídico para la aplicación efectiva del tercer objetivo del CDB, esto es, la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, entre otras cosas mediante el acceso adecuado a ellos, con miras a contribuir a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, que constituyen los otros dos objetivos del CDB.

Régimen internacional

4. Como reconoció la Conferencia de las Partes en el CDB en su décima reunión, el Régimen Internacional del ADB está constituido por el CDB, el Protocolo de Nagoya así como instrumentos complementarios, en particular el Tratado y las *Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios Provenientes de su Utilización*⁹.

Características especiales de los RGAA

5. Se reconoce ampliamente la naturaleza especial de los RGAA que se incluyen en la biodiversidad agrícola y sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas. La Conferencia de las Partes en el CDB, en su quinta reunión celebrada en el año 2000, consideró las características distintivas de la biodiversidad agrícola para incluir lo siguiente:

- a) *La diversidad agrícola es esencial para satisfacer las necesidades humanas básicas de alimentación y para la seguridad de los medios de vida;*
- b) *Los agricultores administran la diversidad biológica agrícola; muchos de los componentes de la diversidad biológica agrícola dependen de esta influencia humana; los conocimientos y civilización indígenas son partes integrales de la gestión de la diversidad biológica agrícola;*
- c) *Existe una gran dependencia mutua entre los países para los recursos genéticos de alimentación y agricultura;*
- d) *En cuanto a los cultivos y a los animales domésticos, la diversidad dentro de cada especie es por lo menos tan importante como la diversidad entre las especies y ha sido grandemente ampliada mediante la agricultura;*

⁹ Decisión X/1 de COP 10.

- e) *Por razón del nivel de gestión humana en la diversidad biológica agrícola, su conservación en los sistemas de producción está inherentemente vinculada a la utilización sostenible;*
- f) *No obstante, gran parte de la diversidad biológica se conserva actualmente ex situ en bancos de genes o materiales de genetistas;*
- g) *La interacción entre el medio ambiente, los recursos genéticos y las prácticas de gestión que tienen lugar in situ en los ecosistemas agrícolas contribuye a mantener una cartera dinámica de diversidad biológica agrícola¹⁰.*

6. La Comisión examinó los rasgos distintivos de los RGAA que figuran en el *Apéndice* del presente documento. Estos rasgos proporcionan información sobre las características de los diferentes subsectores de RGAA ¹¹. Cabe señalar que la Comisión reconoció la necesidad de perfeccionar la lista de características distintivas y centrar la atención en la utilización de los RGAA.

El Protocolo de Nagoya y los RGAA

7. En su preámbulo, el Protocolo de Nagoya reconoce explícitamente la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas, así como la interdependencia de todos los países en lo que respecta a los RGAA y el carácter especial y la importancia de estos recursos para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la mitigación de la pobreza y el cambio climático. En este sentido, el Protocolo de Nagoya también reconoce el papel fundamental del Tratado y de la Comisión.

8. En su parte dispositiva, el Protocolo de Nagoya exige a las Partes que, al elaborar y aplicar su legislación o sus requisitos reglamentarios sobre ADB, consideren la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria¹². Las Partes también crearán las condiciones necesarias para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, en particular mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación¹³.

9. El Protocolo deja margen para otros acuerdos internacionales en materia de ADB y no impide a sus Partes que elaboren y apliquen otros acuerdos internacionales pertinentes, como son por ejemplo otros acuerdos especializados de ADB, siempre que sean favorables y no contrarios a los objetivos del CDB y del Protocolo de Nagoya¹⁴. En caso de que sea de aplicación un instrumento internacional especializado sobre ADB, que sea coherente con los objetivos del CDB y el Protocolo de Nagoya y no se les oponga, el Protocolo de Nagoya no se aplica a la Parte o Partes en el instrumento especializado en relación con el recurso genético específico cubierto por el instrumento especializado y para los fines de este¹⁵. Uno de los instrumentos reconocidos explícitamente en el Preámbulo del Protocolo de Nagoya es el Tratado, que se ha elaborado en consonancia con el CDB. Más allá de esta apertura a los otros instrumentos internacionales, en el Protocolo de Nagoya se establece también que se deberá prestar la debida atención “a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo”¹⁶.

¹⁰ Decisión V/5 de COP 5, *Apéndice*, párr. 2.

¹¹ A lo largo del presente documento, salvo que se especifique otra cosa, por “subsectores de RGAA” y “subsectores” se entiende los subsectores de 1) recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; 2) recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura; 3) recursos genéticos forestales para la alimentación y la agricultura; 4) recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura; 5) recursos genéticos de microorganismos para la alimentación y la agricultura; 6) recursos genéticos de los invertebrados para la alimentación y la agricultura.

¹² Artículo 8 c) del Protocolo de Nagoya.

¹³ Artículo 8 a) del Protocolo de Nagoya.

¹⁴ Artículo 4.2 del Protocolo de Nagoya.

¹⁵ Artículo 4.4 del Protocolo de Nagoya.

¹⁶ Artículo 4.3 del Protocolo de Nagoya.

10. El Protocolo de Nagoya exige asimismo a las Partes que estimulen, según corresponda, la elaboración, actualización y utilización de de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas y de códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas en relación con el ADB¹⁷. La Conferencia de las Partes en el CDB, actuando como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, hará balance periódicamente de la utilización de las cláusulas contractuales modelo, los códigos de conducta, las directrices y las mejores prácticas o normas¹⁸.

Elaboración de los elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante, Elementos del ADB)

11. La Comisión, en su 14.^a reunión ordinaria, consideró la necesidad y las modalidades de ADB en relación con los RGAA, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes. La Comisión puso en marcha un proceso cuyo resultado son estos *Elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante, Elementos del ADB)*¹⁹.

12. La Comisión estableció un Equipo de especialistas técnicos y jurídicos en materia de acceso y distribución de beneficios (en adelante, Equipo de especialistas en ADB), compuesto por un máximo de dos representantes de cada una de las siete regiones de la FAO. Como solicitó la Comisión, el Equipo de especialistas en ADB:

- se coordinó, con la asistencia de la Secretaría, por medios electrónicos según correspondiese, para ayudar a preparar las reuniones de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales y, en función de las observaciones de las regiones, elaboró material escrito y propuso orientación para dichos grupos;
- participó en las secciones pertinentes de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales, con la finalidad de ayudar a fundamentar y dar forma a los debates y conclusiones de dichos grupos sobre el ADB;
- tras cada una de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales, trabajó con la Secretaría para compilar los resultados de dichos grupos en los *Elementos del ADB* y los comunicó a sus regiones para su información.

13. La elaboración de los *Elementos del ADB* y la labor de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales de la Comisión tomó como base y aprovechó las aportaciones recibidas de los gobiernos y partes interesadas pertinentes a petición de la Comisión²⁰.

II. OBJETIVO DEL PRESENTE DOCUMENTO

14. El presente documento tiene como objetivo general asistir a los gobiernos que consideren elaborar, adaptar o aplicar medidas legislativas, administrativas o de políticas sobre ADB, para que tengan en cuenta la importancia de los RGAA, la función especial que desempeñan para la seguridad alimentaria y las características distintivas de los diferentes subsectores de RGAA, al tiempo que cumplen con los instrumentos internacionales de ADB, según proceda.

III. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN, ADAPTACIÓN O APLICACIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (RGAA)

15. Al elaborar, adaptar o aplicar medidas sobre ADB en relación con los RGAA, tal vez los gobiernos deseen considerar la posibilidad de realizar los pasos siguientes:

1. Evaluación de los subsectores pertinentes de RGAA, en particular sus actividades, entornos socioeconómicos y prácticas de utilización e intercambio

a. Características distintivas de los RGAA

¹⁷ Artículos 19.1 y 20.1 del Protocolo de Nagoya.

¹⁸ Artículos 19.2 y 20.2 del Protocolo de Nagoya.

¹⁹ CGRFA-14/13/Informe, párr. 40.

²⁰ CGRFA/TTLE-ABS-1/14/Inf.2; CGRFA/TTLE-ABS-1/14/Inf.3.

En un primer paso, los gobiernos tal vez deseen analizar las características distintivas de los subsectores de RGAA, tal como se presentan en sus países. En la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el CDB²¹ y en la 14.^a reunión ordinaria de la Comisión²² se ha tratado determinar las características distintivas de la biodiversidad agrícola. Ambos órganos destacaron lo siguiente: la función esencial de los RGAA para la seguridad alimentaria; la dependencia que tienen muchos RGAA de la intervención o influencia del ser humano; el alto grado de dependencia mutua de los países en cuanto a los RGAA; el hecho de que muchos RGAA se hayan conformado, desarrollado, diversificado y conservado mediante prácticas y actividades humanas durante generaciones; la pertinencia de la conservación *ex situ* en distintos grados según el subsector de RGAA; la importancia de la conservación *in situ* para la conservación de todos los RGAA a fin de mantener un conjunto dinámico de biodiversidad agrícola.

b. *Diferentes formas de utilización de subsectores y variaciones dentro de los subsectores de RGAA*

Tal vez los gobiernos también deseen tener en cuenta las diferentes formas y prácticas existentes en las que los distintos subsectores de RGAA hacen uso de estos recursos.

c. *Medidas jurídicas, de políticas y administrativas, incluidas las prácticas actuales*

Algunos subsectores de RGAA han creado prácticas específicas para la utilización e intercambio de recursos genéticos con fines de investigación y desarrollo; otros, como los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) incluidos en el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (SM) del Tratado, se contemplan en medidas administrativas específicas o a veces incluso jurídicas. Analizar las prácticas comerciales y de investigación actuales, así como las medidas reguladoras referidas a la utilización y el intercambio de RGAA para investigación y desarrollo, ayudará a los gobiernos a elaborar medidas sobre ADB que utilicen prácticas existentes y estén en consonancia con estas, evitando así, en la medida de lo posible y si procede, la creación de procedimientos administrativos adicionales. Los gobiernos tal vez también quieran tomar en cuenta el marco jurídico nacional de pertinencia para la aplicación de disposiciones en materia de ADB, en particular leyes sobre la propiedad, leyes contractuales u otras leyes, según corresponda.

d. *Posibles repercusiones del ámbito de aplicación, en particular el objeto y el ámbito temporal de aplicación, de las medidas sobre ADB*

Los gobiernos podrían querer analizar con detalle las repercusiones del ámbito de aplicación, en particular el objeto y el ámbito temporal de aplicación, de sus medidas sobre ADB. En lo que respecta al ámbito temporal de aplicación de medidas sobre ADB, tal vez los gobiernos quieran examinar, en particular, las repercusiones de la aplicación de medidas sobre ADB al material originario de otros países que haya sido recogido antes de la entrada en vigor de sus medidas sobre ADB.

e. *Flujos de germoplasma, incluidos los flujos internacionales, dentro de los distintos subsectores*

El volumen del intercambio histórico y actual de germoplasma y la proporción de diversidad exótica empleada varían entre los distintos subsectores de RGAA. Aunque los recursos zoogenéticos y fitogenéticos han sido objeto de un amplio intercambio, en otros subsectores podría no ser así. Mientras algunas de las especies de mayor importancia se han desplazado ampliamente por todo el mundo, otras están comenzando ahora a cultivarse en acuicultura o de momento se utilizan exclusivamente en los bosques que constituyen su hábitat natural, siendo objeto hasta ahora de un intercambio limitado. Al elaborar, adaptar o aplicar medidas sobre ADB, los gobiernos tal vez quieran considerar detenidamente la importancia de los flujos de germoplasma para los subsectores de interés para la alimentación y la agricultura en sus países y los posibles cambios futuros de los flujos de germoplasma debidos al cambio climático.

²¹ Decisión V/5 de COP 5, Apéndice, párr. 2.

²² CGRFA-14/13/Informe, Apéndice E, véase el Apéndice del presente documento.

f. Posibles deficiencias de las medidas sobre ADB

Al examinar las actuales medidas sobre ADB, los gobiernos tal vez deseen determinar posibles lagunas respecto de los RGAA o actividades afines y establecer la necesidad de adoptar medidas reglamentarias adicionales. De igual modo, los gobiernos podrían identificar, si lo desean, los RGAA o actividades afines que pueden justificar su exclusión o la modificación de medidas.

2. Determinación y consulta de las entidades gubernamentales y partes interesadas no gubernamentales pertinentes que poseen, aportan o utilizan RGAA

Al elaborar, adaptar o examinar medidas sobre ADB, tal vez los gobiernos deseen determinar las partes interesadas gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, que aportan o utilizan RGAA, como por ejemplo agricultores y comunidades indígenas y locales, bancos y colecciones de germoplasma, instituciones de investigación y entidades del sector privado, y mantener consultas con estas. Es de especial importancia celebrar consultas con las entidades públicas encargadas de diferentes subsectores de RGAA. La finalidad de estas consultas puede ser diversa, ya que estas pueden contribuir a sensibilizar a las partes interesadas; hacer que los responsables de la formulación de políticas y decisiones se formen una idea acerca de las particularidades de los diferentes subsectores de RGAA y las prácticas actuales de utilización e intercambio de recursos genéticos; informar de sus derechos y obligaciones a los posibles usuarios y proveedores de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y de los recursos genéticos que poseen las comunidades indígenas y locales; ayudar a facilitar la aplicación de futuras medidas sobre ADB.

3. Integración de las medidas sobre ADB en políticas y estrategias más amplias de seguridad alimentaria y desarrollo agrícola sostenible

Las medidas sobre ADB en relación con los RGAA pueden considerarse en el contexto más amplio del desarrollo agrícola sostenible y la seguridad alimentaria. Quienes se encargan del ADB no siempre se van a ocupar también de las estrategias de desarrollo agrícola sostenible y seguridad alimentaria. Es importante coordinar diferentes esferas y objetivos en materia de políticas e integrarlos en una estrategia agrícola más amplia y coherente.

4. Examen y evaluación de opciones en cuanto a medidas sobre ADB

Basándose en una evaluación de los subsectores de RGAA pertinentes, en particular de sus actividades, entornos socioeconómicos y prácticas de utilización e intercambio, y tras mantener las debidas consultas con las partes interesadas pertinentes y considerar diferentes opciones en cuanto a medidas sobre ADB, los gobiernos tal vez quieran elaborar, adaptar o aplicar sus medidas en materia de ADB.

5. Integración de la aplicación de medidas sobre ADB en el panorama institucional

Las medidas sobre ADB abarcan diferentes sectores de recursos genéticos y RGAA que en muchos casos competen a diferentes ministerios y autoridades competentes. Tal vez los gobiernos deseen considerar la posibilidad de utilizar las infraestructuras actuales de los sectores y subsectores para la aplicación de medidas sobre ADB, en lugar de crear niveles administrativos nuevos y adicionales. Utilizar y adaptar, según proceda, las estructuras, los procedimientos administrativos y las prácticas sectoriales existentes puede facilitar la correcta puesta en práctica y aplicación de las medidas en materia de ADB. Es importante reducir al mínimo los costos de transacción que la aplicación y el cumplimiento de medidas sobre ADB conllevan para proveedores y usuarios.

6. Comunicación de las medidas en materia de ADB a posibles proveedores y usuarios de RGAA y sensibilización sobre estas

Comunicar y concienciar de las medidas sobre ADB a posibles proveedores, poseedores y usuarios de RGAA es fundamental. Pueden considerarse varios instrumentos de comunicación y sensibilización. Las estrategias de comunicación y sensibilización eficaces

suelen combinar diferentes instrumentos de comunicación y tratan de proporcionar información específica según la parte interesada siempre que sea necesario.

7. Evaluación *ex ante* así como seguimiento de la efectividad y repercusión de las medidas de ADB en relación con los RGAA

Las posibles repercusiones, efectos colaterales y dificultades de aplicación pueden preverse en muchos casos mediante pruebas basadas en situaciones hipotéticas de medidas en materia de políticas. Habida cuenta de los numerosos desafíos e innovaciones que pueden plantear las medidas sobre ADB, los gobiernos tal vez deseen realizar dichas pruebas y supervisar los efectos, acordando un conjunto de indicadores y mecanismos pertinentes para recibir información de las partes interesadas.

IV. EL ADB EN RELACIÓN CON LOS RGAA: EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

16. Al establecer su marco nacional sobre ADB en relación con los RGAA, los gobiernos deben ser conscientes de sus obligaciones jurídicas. Básicamente, tres instrumentos internacionales componen el marco mundial del ADB en relación con los recursos genéticos, a saber: el CDB, el Protocolo de Nagoya y el Tratado. Cabe señalar que estos tres instrumentos solo son jurídicamente vinculantes para sus Partes Contratantes²³.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

17. El CDB exige a sus Partes Contratantes que tomen medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con las Partes Contratantes que aportan esos recursos²⁴. El acceso a los recursos genéticos estará sujeto al consentimiento fundamentado previo (CFP) de la Parte Contratante proveedora de dichos recursos que sea el país de origen de estos o que los haya adquirido conforme al CDB, a menos que dicha Parte determine otra cosa²⁵. Cuando se conceda acceso, este será en condiciones mutuamente acordadas²⁶. Entre los posibles beneficios que se compartirán figuran los siguientes: el acceso a la tecnología que utilice recursos genéticos y la transferencia de esa tecnología; la participación en actividades de investigación biotecnológica basadas en los recursos genéticos; y el acceso prioritario a los resultados y beneficios derivados del uso biotecnológico de los recursos genéticos²⁷.

Protocolo de Nagoya

18. El Protocolo de Nagoya es un acuerdo complementario del CDB y brinda un marco jurídico para la aplicación efectiva del tercer objetivo del CDB sobre la distribución de beneficios en apoyo de sus otros dos objetivos, a saber, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. El Protocolo de Nagoya se aplica a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados a estos. Tiene por objeto lograr la participación justa y equitativa en los beneficios, mediante el establecimiento de disposiciones que regulan el acceso (para las Partes que requieren un CFP), la transferencia adecuada de tecnología y la financiación. Establece asimismo disposiciones en materia de observancia (a lo largo del presente documento se proporcionará información más detallada sobre el Protocolo de Nagoya).

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

19. Al igual que el CDB y el Protocolo de Nagoya, el Tratado se basa en la premisa de que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos genéticos y que la potestad para determinar el acceso a estos recursos corresponde a los gobiernos nacionales. En virtud del Tratado, las Partes Contratantes ejercieron sus derechos soberanos para establecer el Sistema multilateral (SM), a fin de

²³ Pueden consultarse las listas de las Partes en los siguientes enlaces: para el CDB, en <http://www.cbd.int/information/parties.shtml>; para el Protocolo de Nagoya, en <http://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/default.shtml>; para el Tratado, en http://planttreaty.org/es/list_of_countries.

²⁴ Artículo 15.7 del CDB.

²⁵ Artículos 15.5 y 15.3 del CDB.

²⁶ Artículo 15.4 del CDB.

²⁷ Artículos 15.7, 16, 19, 20 y 21 del CDB.

facilitar el acceso y la distribución de los beneficios monetarios y no monetarios derivados de la utilización de los RFAA en condiciones normalizadas, establecidas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM). Aunque el Tratado se aplica a todos los RFAA, su Sistema multilateral solo es de aplicación para los RFAA indicados en el Anexo I del Tratado que se hallan bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son de dominio público.

Relación entre el Protocolo de Nagoya y los instrumentos internacionales especializados sobre ADB

20. En el Protocolo de Nagoya se establece que, en caso de que sea de aplicación un instrumento internacional especializado sobre ADB, que sea coherente con los objetivos del CDB y el Protocolo de Nagoya y no se les oponga, el Protocolo de Nagoya no se aplica a la Parte o Partes en el instrumento especializado en relación con el recurso genético específico cubierto por el instrumento especializado y para los fines de este²⁸. El Tratado es un instrumento internacional especializado sobre ADB de este tipo, que es coherente con los objetivos del CDB y el Protocolo de Nagoya y no se les opone.

21. Cabe señalar que el Protocolo de Nagoya se aplicará de manera que se sostenga mutuamente con otros instrumentos internacionales de pertinencia para dicho Protocolo. También se prestará debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales de relevancia, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del CDB y del Protocolo de Nagoya²⁹.

V. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOBRE ADB EN RELACIÓN CON LOS RGAA

22. Habida cuenta de que los RGAA son parte integrante de los sistemas de producción agrícola y alimentaria y por tanto desempeñan una función esencial para el logro de la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible, y que el intercambio internacional de RGAA es fundamental para el funcionamiento del sector, las medidas sobre ADB puede contribuir a promover el logro de la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición. Hay un consenso general acerca de que la seguridad alimentaria y nutricional requiere la conservación eficaz de los RGAA y que para lograr esta conservación eficaz de los RGAA es necesario su uso continuado por parte de agricultores (incluidos pequeños productores), comunidades indígenas y locales, instituciones de investigación, genetistas y otras partes interesadas. Por consiguiente, las medidas sobre ADB destinadas a lograr la seguridad alimentaria y la conservación de los RGAA deberían tratar de facilitar y promover activamente el uso e intercambio continuados de RGAA y la participación en los beneficios.

23. También se está de acuerdo en que la conservación y el uso sostenible de los RGAA son fundamentales para el desarrollo sostenible de la producción agrícola. La productividad, la adaptabilidad y la resiliencia de los agroecosistemas dependen de la diversidad de los RGAA.

VI. ELEMENTOS DE LAS MEDIDAS SOBRE ADB EN RELACIÓN CON LOS RGAA

24. En virtud del Protocolo de Nagoya, las Partes deberán tener en cuenta, en la elaboración, la adaptación y la aplicación de sus medidas sobre ADB, la importancia de los RGAA y la función especial que desempeñan para la seguridad alimentaria³⁰. Los *Elementos de ADB* para las medidas nacionales sobre ADB en relación con los RGAA ponen de relieve aquellas esferas de las políticas de ADB que merecen una atención especial desde la perspectiva de la investigación y el desarrollo en la alimentación y la agricultura.

25. Las medidas nacionales sobre ADB en relación con los RGAA deberían ser simples y flexibles. La *simplicidad* constituye un reto dada la complejidad del asunto y habida cuenta de la variedad de situaciones en las que los RGAA pueden obtenerse, transferirse a otros, seguir mejorándose y utilizarse con fines de investigación y desarrollo. La *flexibilidad* es por tanto necesaria para que los administradores puedan adaptar la aplicación de medidas sobre ADB a las situaciones y retos nuevos e identificados recientemente. Las medidas sobre ADB deberían permitir suficiente flexibilidad para contemplar situaciones nuevas y determinadas recientemente sin tener que modificar la legislación como tal. Así pues, las medidas sobre ADB deberían prever un enfoque de aplicación evolutivo que

²⁸ Artículo 4.4 del Protocolo de Nagoya.

²⁹ Artículo 4.3 del Protocolo de Nagoya.

³⁰ Artículo 8 c) del Protocolo de Nagoya.

permita mejorar el funcionamiento del sistema de ADB a través de la práctica, el perfeccionamiento propio y la innovación. Las Partes en el Protocolo de Nagoya deben establecer medidas claras y transparentes para aplicarlo. La elaboración y aplicación de medidas sobre ADB es un *trabajo en curso*, como también lo es la elaboración de estos *Elementos de ADB*.

26. Las medidas nacionales sobre ADB en relación con los RGAA pueden ir acompañadas de costos de transacción considerables para administradores y partes interesadas, y los gobiernos podrían querer evaluarlos y reducirlos al elaborar, adaptar o aplicar estas medidas.

27. En la formulación de medidas legislativas, administrativas o de política relativas al ADB que respondan a las necesidades especiales de los RGAA, tal vez los gobiernos deseen atender una amplia serie de cuestiones, que se abordan más adelante, a fin de facilitar la aplicación nacional del ADB en diferentes subsectores de los RGAA:

- 1) Mecanismos institucionales;
- 2) Acceso a los RGAA y su utilización;
- 3) Acceso a los conocimientos tradicionales relacionados con los RGAA;
- 4) Distribución justa y equitativa de los beneficios;
- 5) Cumplimiento y seguimiento.

1. Mecanismos institucionales

28. Las medidas sobre ADB especificarán en muchos casos los mecanismos institucionales para la gestión del ADB. Según la estructura de un Estado, la forma de gobierno, los instrumentos internacionales de ADB en los que el Estado es Parte y, si procede, la división jurisdiccional de responsabilidad, y en función de las medidas sobre ADB elegidas, una o varias autoridades competentes pueden encargarse de la administración de las medidas sobre ADB. Puede tratarse de autoridades existentes o nuevas. También varias autoridades en un país pueden compartir la responsabilidad en función del origen geográfico del recurso, el fin por el que se accede a este y para el cual se utiliza, la participación de los conocimientos tradicionales asociados al recurso genético, los derechos que pueden tener las comunidades indígenas y locales sobre el recurso o cualquier otro criterio que se estime apropiado y práctico:

- Cada Parte en el Protocolo de Nagoya ha de designar un punto focal nacional que será responsable del enlace con la Secretaría del CDB y dará a conocer información pertinente a los solicitantes³¹.
- Las Partes en el Protocolo de Nagoya también han de designar una o más autoridades nacionales competentes encargadas de conceder el acceso y asesorar sobre los procedimientos aplicables y los requisitos para obtener el CFP y concertar condiciones mutuamente acordadas³².
- La misma entidad podría cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente³³.
- En el caso de que se designe más de una autoridad nacional competente en relación con el Protocolo de Nagoya (por ejemplo, en diferentes subsectores de RGAA), el punto focal nacional debe proporcionar información sobre sus respectivas competencias y mandatos.
- En virtud del Tratado, el acceso se facilita con arreglo al ANTM aprobado por el órgano rector del Tratado³⁴. En la práctica, la mayoría de las Partes en el Tratado tiene puntos focales nacionales, y las instituciones que realmente proporcionan acceso a material del Sistema multilateral lo hacen solo tras haber obtenido la aceptación del ANTM por parte del receptor del material.

³¹ Artículo 13.1 del Protocolo de Nagoya.

³² Artículo 13.2 del Protocolo de Nagoya.

³³ Artículo 13.3 del Protocolo de Nagoya.

³⁴ Artículo 12.4 del Tratado.

29. Para aclarar las disposiciones institucionales en torno al ADB en relación con los RGAA, los gobiernos podrían:

- hacer balance de las instituciones y los mecanismos institucionales actuales que podrían ser pertinentes;
- tomar decisiones sobre la asignación de responsabilidades institucionales para diversos aspectos del ADB en la medida en que sean aplicables a diferentes subsectores de RGAA;
- establecer mecanismos y procedimientos para la comunicación y coordinación entre las instituciones designadas;
- difundir y proporcionar información sobre los mecanismos institucionales resultantes.

30. Independientemente del mecanismo institucional que se elija, es de vital importancia que los mecanismos institucionales sean claros y transparentes, y que se establezcan mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información. Los usuarios de recursos genéticos deben saber cuándo se exige CFP, a quién se debe solicitar y con quién pueden negociar condiciones mutuamente acordadas, si así lo exigen las medidas sobre ADB. En caso de haber varias autoridades, por ejemplo federales y estatales, involucradas en una misma decisión, el procedimiento de autorización puede complicarse rápidamente y consumir mucho tiempo y los costos de transacción pueden aumentar de manera considerable. A fin de evitar mecanismos institucionales excesivamente onerosos, sería conveniente determinar los mecanismos actuales que podrían utilizarse para atender el CFP y las condiciones mutuamente acordadas. Si varias autoridades participan en los procedimientos de aprobación, tal vez los gobiernos quieran considerar la posibilidad de designar una autoridad o centro nacional de intercambio de información principal que supervise toda la cadena de aprobaciones parciales, se comunique con el solicitante y finalmente conceda una autorización acumulativa, una vez obtenido el beneplácito de todas las autoridades pertinentes.

2. Acceso a los RGAA y su utilización

31. Al elaborar, adaptar o aplicar medidas sobre ADB que se refieran al acceso a los RGAA, es necesario especificar lo siguiente:

- i) las categorías de recursos genéticos contempladas en las disposiciones sobre acceso;
- ii) los usos previstos que dan lugar a la aplicación de disposiciones sobre acceso;
- iii) los procesos de autorización aplicables, en función de la categoría de recurso genético y el fin para el que este se va a utilizar.

i) Categorías de recursos genéticos contempladas en las disposiciones sobre acceso

32. En el CDB y el Protocolo de Nagoya, el término “recursos genéticos” se refiere al “material genético de valor real o potencial”, entendiéndose por material genético “todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”³⁵. Esta definición también se ve reflejada en el Tratado, que define los “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” como “cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura”³⁶. Las Partes en el Tratado deberían asegurarse de que su marco de ADB cumple las obligaciones que le impone el Tratado.

Ámbito temporal de aplicación de las medidas sobre acceso en relación con los RGAA

33. Existe un debate internacional en torno al ámbito temporal de aplicación que las medidas nacionales sobre ADB podrían o deberían tener. El Protocolo de Nagoya, en ausencia de normas en contrario, no impide a sus Partes que apliquen sus medidas nacionales sobre ADB para el uso de recursos genéticos que quedan fuera del ámbito de aplicación de dicho Protocolo, o para el acceso a estos. No obstante, en lo que respecta a los recursos fuera del ámbito de aplicación del Protocolo de Nagoya, las Partes no pueden valerse necesariamente del apoyo de medidas relativas al cumplimiento del país usuario, como se establece los artículos 15-18 del Protocolo de Nagoya, o medidas de cumplimiento en Estados que no son Parte.

³⁵ Artículo 2 del CDB.

³⁶ Artículo 2 del Tratado.

Recursos genéticos aportados por los países de origen o países que los adquirieron de conformidad con el CDB

34. Las Partes en el CDB aplicarán normalmente sus medidas de acceso a los recursos genéticos de los que son país de origen o que han adquirido conforme al CDB. Por “país de origen de recursos genéticos” se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*³⁷. Por “condiciones *in situ*” se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas³⁸.

35. En el caso de muchos RGAA, puede ser difícil determinar con certeza el país de origen. Ha habido un amplio intercambio de RGAA entre las regiones, los países y las comunidades durante períodos a menudo prolongados. Muchas partes interesadas diferentes, en particular comunidades indígenas y locales, agricultores, investigadores y genetistas, han contribuido al desarrollo de RGAA en lugares y momentos distintos. De hecho, el mantenimiento y la evolución de muchos RGAA dependen de la intervención continuada del hombre, y su utilización sostenible en actividades de investigación, desarrollo y producción constituye un instrumento importante para garantizar su conservación.

36. Las medidas sobre ADB deben ser claras en cuanto a qué RGAA están contemplados en las disposiciones sobre acceso pertinentes.

Recursos genéticos de propiedad privada frente a pública

37. Aunque el Sistema multilateral del Tratado abarca solo los RGAA “que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes”³⁹ así como los materiales sometidos al ámbito de aplicación del Tratado por otros proveedores⁴⁰, el Protocolo de Nagoya no distingue entre los recursos genéticos que están bajo la administración y control del gobierno y otras categorías de recursos genéticos.

38. En vista de que una cantidad significativa de RGAA son de titularidad privada, en particular en sectores como el ganadero, las medidas sobre ADB deben ser claras respecto de si se aplican a RGAA de titularidad privada o solo pública. Las medidas sobre ADB pueden tener un impacto significativo en el intercambio de estos RGAA. Es posible que estas leyes también deban clarificar la jerarquía o relación de diferente propiedad, incluida la propiedad intelectual, y la cuasi propiedad y otros derechos relativos a los recursos genéticos.

Los recursos genéticos frente a los recursos biológicos

39. El Protocolo de Nagoya abarca los “recursos genéticos” y su utilización⁴¹. Sin embargo, algunas medidas sobre ADB también cubren los “recursos biológicos” y su utilización. Los gobiernos deberían reflexionar acerca de si la inclusión de los recursos biológicos en las medidas sobre ADB y su fin más allá de la utilización, como figura en el Protocolo de Nagoya, tiene algún efecto en el uso de los RGAA y el acceso a estos.

Los recursos genéticos en posesión de comunidades indígenas y locales

40. El Protocolo de Nagoya también se refiere, como un caso especial, a los recursos genéticos que están en posesión de las comunidades indígenas y locales. El Protocolo exige a las Partes en dicho caso que adopten medidas, conforme a las leyes nacionales y según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el CFP o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos⁴².

³⁷ Artículo 2 del CDB.

³⁸ Artículo 2 del CDB.

³⁹ Artículo 11.2 del Tratado.

⁴⁰ Tratado, artículos 15 y 11.3.

⁴¹ Artículo 2 del CDB.

⁴² Artículo 6.2 del Protocolo de Nagoya.

41. Las medidas sobre ADB que aplican el Protocolo de Nagoya pueden prever procedimientos para el CFP o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos. El CFP de las comunidades, como tal, es un concepto complejo, aunque no totalmente nuevo. Las medidas nacionales deberían abordar la forma en que puede obtenerse el CFP o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales, tomando en consideración las leyes consuetudinarias de estas comunidades y los protocolos y procedimientos comunitarios, según corresponda.

ii) Usos previstos que dan lugar a la aplicación de disposiciones sobre acceso

Investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los RGAA

42. Algunas medidas nacionales sobre ADB se aplican a usos específicos de los recursos genéticos, como por ejemplo a su uso en investigación y desarrollo. El Protocolo de Nagoya establece que “el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio (...)” a menos que dicha Parte determine otra cosa⁴³. Por “utilización de recursos genéticos” se entiende “la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología (...)”⁴⁴.

43. Otras medidas sobre ADB tratan otros usos que dan lugar a la aplicación de disposiciones de acceso. En el marco de esas medidas, la adquisición de recursos genéticos con determinados fines distintos de la investigación y el mejoramiento puede exigir un CFP, por ejemplo el uso de recursos genéticos para la extracción de compuestos específicos. Las medidas se refieren a menudo a “recursos biológicos”, lo que significa que los recursos no se utilizan por su composición genética, sino como un producto final. La razón que justifica esta amplia definición es que, según la experiencia, los compuestos utilizados en la industria farmacéutica y cosmética suelen extraerse de productos agrícolas suministrados a través de intermediarios de mercados locales a precios locales que a veces no reflejan el valor real de mercado de los compuestos extraídos.

44. Una definición amplia de propósitos que recogería toda una gama de actividades que suceden de forma habitual y regular con los productos agrícolas en el transcurso de la producción de alimentos, implicará sin duda que las disposiciones de acceso se aplicarían a un número posiblemente amplio de transacciones donde por el momento los compradores de dichos productos en la mayoría de países asumen que en estos casos el contrato de venta manifiesta el acuerdo sobre ADB. En realidad, el contrato de venta puede satisfacer o no los requisitos de ADB conforme a las medidas nacionales.

45. En el caso de los Estados que no son Parte en el Protocolo de Nagoya, existe también la opción de un enfoque distinto.

Desarrollo de recursos genéticos en el transcurso de la producción agrícola

46. Si las actividades que provocan la aplicación de disposiciones sobre acceso se limitan a la “utilización” según el significado que le da el Protocolo de Nagoya, sin duda determinados usos habituales de RGAA, como por ejemplo el cultivo de semillas a fin de destinar posteriormente los productos recolectados al consumo humano, no se califican de utilización y, por tanto, no dan lugar a la aplicación de disposiciones de acceso.

47. Otras actividades realizadas de forma regular respecto de los RGAA son más difíciles de clasificar. Puede plantearse la cuestión de si la selección y la reproducción de recursos fitogenéticos por parte de un agricultor o una comunidad agrícola basándose en rasgos fenotípicos y sin entranar métodos genéticos, se califica de “utilización”. De igual forma, la acuicultura cuando tiene por objeto producir pescado para consumo humano puede contribuir simultáneamente, a través de la selección natural debida al entorno del criadero, al desarrollo genético y, en efecto, a la domesticación de los peces. Los ensayos de procedencias que ayudan a determinar las plántulas de árboles que mejor se adaptan a las condiciones de una zona de plantación específica pueden simplemente destinarse a la reforestación y la

⁴³ Artículo 6.1 del Protocolo de Nagoya.

⁴⁴ Artículo 2 c) del Protocolo de Nagoya.

producción de madera en zonas que son similares al entorno de prueba; por otro lado, la investigación sobre la procedencia también es importante para el mejoramiento previsto dentro de cada especie y entre ellas. El uso de embriones o semen de bovinos para reproducción y, en definitiva, para la producción de carne o productos lácteos puede considerarse fuera de los límites de la “utilización”. Sin embargo, la selección de toros donantes de semen y la selección de descendientes para la multiplicación pueden comportar elementos de investigación y desarrollo. Con sujeción a las medidas nacionales, al vender material genético en forma de semen, embriones, etc., las partes interesadas asumirán en muchos casos que su valor como recurso genético se refleja ya en el precio, y que el comprador tiene libertad para utilizarlo con fines de investigación y mejoramiento posteriores⁴⁵. Sin embargo, si el uso previsto de este material se califica de “utilización”, según la definición de las medidas nacionales, pueden aplicarse requisitos de acceso.

48. Muchos de los RGAA se conforman, desarrollan y mejoran a través de su uso continuado en la producción agrícola. En los casos en que la “investigación y desarrollo” y la producción agrícola se llevan a cabo de forma conjunta, podría resultar difícil distinguir la “utilización” de las actividades relacionadas con la producción de productos agrícolas destinados a la venta y al consumo humano. Las medidas sobre ADB podrían brindar orientación en cuanto al tratamiento de estos casos, por ejemplo mediante la enumeración de ejemplos de actividades o fines de uso que se incluyen en “utilización” y otros ejemplos que no responden a la definición de “utilización”. Una mayor orientación técnica será importante para facilitar la aplicación de medidas nacionales sobre ADB.

Investigación y desarrollo para la alimentación y la agricultura

49. En consonancia con el artículo 8 c) del Protocolo de Nagoya, los gobiernos podrían considerar la posibilidad de tratar el acceso a los recursos genéticos y su utilización en forma diferente si tiene por objeto contribuir a la investigación y el desarrollo alimentarios y agrícolas. Una opción sería que un país no exigiese el CFP para estos recursos. Como alternativa, podrían aplicarse requisitos especiales relativos al procedimiento, o normas de distribución de beneficios, o bien una autoridad especial podría, por ejemplo, ocuparse del ADB. Las medidas sobre ADB que hagan esta distinción podrían considerar si deberían o no incluir productos agrícolas no relacionados con los alimentos/piensos⁴⁶. Sin embargo, distinguir entre los productos agrícolas relacionados con los alimentos y piensos y los no relacionados con los alimentos y piensos se ve ante la dificultad de que en la fase de investigación y desarrollo se desconocerá en muchos casos para qué fin terminará usándose el resultado. Muchos productos agrícolas pueden utilizarse y se utilizan para fines tanto alimentarios como no alimentarios. Aun así, las medidas sobre ADB podrían, por ejemplo, eximir de la “investigación y desarrollo para la alimentación y la agricultura” las actividades de investigación y desarrollo que tienen por objeto servir exclusivamente a fines no relacionados con los alimentos/piensos.

Investigación y desarrollo comerciales y de índole no comercial

50. Las medidas sobre ADB diferencian a veces entre la utilización comercial y de índole no comercial de los recursos genéticos. La utilización de índole no comercial suele beneficiarse de requisitos de autorización más flexibles y procedimientos de autorización más simples. En muchos casos se exige el CFP para ambas formas de utilización. Sin embargo, en el caso de la utilización de índole no comercial, suele ofrecerse a los receptores la opción de no negociar la distribución de beneficios monetarios de forma inmediata, si acuerdan volver al proveedor y negociar la distribución de beneficios monetarios, en caso de que su intención cambie. Los países deberían examinar la forma de identificar factores desencadenantes que señalen cuándo se produce un cambio de intención y el modo de afrontar dichos cambios.

51. La distinción entre utilización comercial y de índole no comercial, que reviste especial importancia para la investigación taxonómica y se promueve en el Protocolo de Nagoya⁴⁷, podría tener una aplicación limitada en el caso de determinados aspectos de la investigación y el desarrollo agrícolas

⁴⁵ Estudio informativo n.º 43. 2009. *The use and exchange of animal genetic resources for food and agriculture*, pág. 28.

⁴⁶ Véase el artículo 12.3 a) del Tratado.

⁴⁷ Artículo 8 a) del Protocolo de Nagoya.

que tienen por objeto mejorar la producción agrícola y alimentaria y, por lo tanto, podrían calificarse, en la mayoría de casos, de utilización comercial. No obstante, esta distinción puede resultar significativa para la investigación taxonómica utilizada para crear marcos para distinguir las plagas y patógenos y los taxones exóticos de los taxones endémicos, o los taxones beneficiosos o inocuos.

Exención de actividades específicas

52. Las medidas sobre ADB también podrían eximir a determinadas utilizaciones de recursos genéticos de algunos requisitos de ADB. Por ejemplo, el intercambio de recursos genéticos tanto en las comunidades locales e indígenas y los agricultores en pequeña escala como entre estos, así como las prácticas de intercambio en redes de investigación reconocidas nacionalmente, podrían excluirse de cualquier requisito de acceso y, posiblemente, de las medidas sobre ADB como tal.

iii) Procedimientos de autorización

53. El Protocolo de Nagoya establece que el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al CFP de la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de estos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al CDB a menos que dicha Parte determine otra cosa⁴⁸.

CFP

54. Existen muchas variaciones de procedimientos de autorización y, por consiguiente, tal vez los gobiernos deseen considerar las ventajas y desventajas de las diferentes opciones y adaptar los procedimientos a las distintas categorías de recursos genéticos y los diferentes fines para los que se pretenden utilizar. El Protocolo de Nagoya no indica en detalle la forma en que debería otorgarse el CFP, por lo que deja a sus Partes, dentro de los límites del artículo 6.3 de dicho Protocolo, una considerable flexibilidad con respecto a la forma en que puede formularse un procedimiento de autorización. Las Partes en el Protocolo de Nagoya también pueden prever diferentes tipos de procedimientos de autorización en función del usuario. En cualquier caso, es importante que los procedimientos se racionalicen y resulten claros para los proveedores y usuarios por igual. La selección de diferentes tipos de procedimientos de autorización que figura más adelante no pretende ser exhaustiva.

CFP estándar y de vía rápida

55. Los gobiernos podrían establecer procedimientos estándar y, además, procedimientos de vía rápida para ciertas situaciones, como por ejemplo para el acceso a determinados materiales; para materiales que vayan a utilizarse para ciertos fines, por ejemplo investigación y desarrollo para la alimentación y la agricultura; para el acceso de determinadas partes interesadas, por ejemplo agricultores; o para combinaciones de estos casos.

CFP implícito

56. Las medidas sobre ADB también pueden prever procedimientos de consentimiento fundamentado implícito para materiales, fines, partes interesadas u otras situaciones particulares. En este caso, el acceso a los recursos genéticos y su utilización podrían llevarse a cabo sin la obtención de un CFP expreso por parte de la autoridad competente. El CFP implícito no descarta la posibilidad de distribución de los beneficios. Las medidas sobre ADB pertinentes podrían disponer, por ejemplo, que en el caso de un CFP implícito, el receptor tenga que convenir con la autoridad competente los términos y condiciones de distribución de los beneficios antes de la comercialización de un producto derivado del recurso genético.

Normalización del CFP (y las condiciones mutuamente acordadas)

57. Una respuesta reguladora habitual para el elevado número de transferencias de RGAA y los episodios de intercambio recurrentes en el sector de la alimentación y la agricultura podría ser la normalización de los procedimientos, términos y condiciones de acceso. El Tratado establece ya un precedente plenamente funcional para este enfoque a través de su ANTM.

⁴⁸ Artículo 6.1 del Protocolo de Nagoya.

58. Un buen punto de partida para el uso de condiciones y procedimientos normalizados puede ser el acervo de RGAA ya existente, por ejemplo en forma de colecciones y bancos de germoplasma, comunidades y redes de proveedores y usuarios. Sus prácticas de intercambio reconocidas pueden ofrecer modelos útiles en los que basarse, ya que suelen incluir el uso de un conjunto convenido de condiciones y modalidades, a veces incluso formalizados en forma de códigos de conducta, directrices o acuerdos de transferencia de material.

59. Las medidas sobre ADB pueden fijar condiciones de ADB normalizadas para materiales, fines, partes interesadas u otras situaciones particulares. Los receptores que acceden y utilizan determinados recursos genéticos, por ejemplo, con fines de investigación y desarrollo preestablecidos, tendrían que cumplir una serie de condiciones de acceso y distribución de beneficios previamente definidas en las medidas sobre ADB. En vista de la variedad de recursos, la variedad de fines para los que pueden utilizarse y la variedad de partes interesadas, probablemente la normalización del ADB no sirva como solución global para todos los RGAA. Sin embargo, en el caso de tipos específicos de utilización de recursos genéticos que normalmente generan una escala similar de beneficios, la normalización del ADB puede ser una opción viable y, además, un valioso instrumento para atraer receptores que prefieren cumplir un conjunto de normas sobre ADB previamente definidas a tener que negociar acuerdos de ADB bilaterales caso por caso.

60. La normalización de los procedimientos de CFP (y condiciones mutuamente acordadas) puede, si las normas convenidas son adecuadas y se han elaborado en consonancia con las prácticas actuales y tras consultar a las partes interesadas pertinentes, ayudar a reducir considerablemente los costos de transacción, y contribuir también a acelerar los procesos administrativos de toma de decisiones.

CFP (y condiciones mutuamente acordadas) marco

61. Dado que el intercambio internacional de material genético es una práctica consolidada en el sector de la alimentación y la agricultura, muchas partes interesadas se valen de este y las prácticas comerciales se han estructurado en consonancia, caracterizadas a menudo por la especialización transnacional y la división del trabajo. Las distintas partes interesadas que administran y utilizan RGAA tienen dependencia mutua y los RGAA suelen intercambiarse en el marco de estrechas colaboraciones y asociaciones laborales, por lo que muchas partes interesadas actúan más bien como intermediarios en la cadena de valor, es decir, no son ni los proveedores originales ni los usuarios finales de un RGAA concreto.

62. Las medidas sobre ADB pueden albergar estas prácticas al contemplar la posibilidad de celebrar acuerdos marco que autoricen el acceso a una determinada gama de recursos genéticos y su utilización, limitada posiblemente a fines específicos, siempre y cuando los beneficios se distribuyan en la forma y medida acordadas. En este caso, los usuarios no tendrían que solicitar acceso para cada recurso genético por separado y pueden seguir notificando cada acceso a la que realmente acceden y que utilizan con fines de investigación y mejoramiento con objeto de aportar seguridad jurídica a los usuarios y facilitar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo marco. El CFP marco puede ser especialmente conveniente para sectores que intercambian grandes cantidades de germoplasma entre las distintas partes interesadas a lo largo de la cadena de valor durante las actividades de investigación y desarrollo.

3. Acceso a los conocimientos tradicionales asociados a RGAA

63. En virtud del Protocolo de Nagoya, de conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos con el CFP o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales que están en posesión de dichos conocimientos tradicionales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas⁴⁹. Es importante señalar que estos requisitos se aplican a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos independientemente de si los recursos genéticos se ponen al mismo tiempo a disposición.

⁴⁹ Artículo 7 del Protocolo de Nagoya.

64. El Protocolo exige que, en consonancia con las leyes nacionales, las Partes tengan en consideración las leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales, así como los protocolos y procedimientos comunitarios con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. Los puntos focales nacionales brindarán información, si es posible, sobre los procedimientos para obtener el CFP o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales. Puede ser necesaria más orientación sobre la forma en que se puede obtener el CFP o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales. En el caso de conocimientos tradicionales asociados a RGAA, gran parte de estos conocimientos puede estar compartida por varias comunidades y las medidas nacionales deben aclarar de qué forma puede obtenerse una aprobación plenamente válida en estos casos.

65. Cabe señalar que en el artículo 9 del Tratado relativo a los derechos del agricultor se incluye una disposición sobre la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los RFAA.

4. Distribución justa y equitativa de los beneficios

i) Ámbito de las obligaciones de distribución de beneficios

66. Muchos RGAA pueden haberse recolectado mucho antes de la aplicación de medidas nacionales sobre ADB. En el caso de estos recursos, la cuestión ya no es si puede accederse a estos o en qué condiciones, puesto que el acceso ya se ha producido. Las medidas sobre ADB deberían ser claras respecto de si requieren la distribución de beneficios derivados de los usos nuevos o continuados de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados a los que se tuvo acceso antes de que se hubiesen aplicado medidas sobre ADB. Como se señaló anteriormente, existe un debate internacional sobre el ámbito temporal de aplicación del Protocolo de Nagoya.

67. Tal vez los gobiernos quieran examinar cuidadosamente las repercusiones que tendría ampliar el ámbito de aplicación de sus medidas sobre ADB a los RGAA o conocimientos tradicionales a los que se ha accedido anteriormente. Dado que la mayoría de países utilizan RGAA originarios de otros países, las medidas sobre ADB que abarcan RGAA a los que se ha accedido anteriormente podrían generar una incertidumbre considerable en cuanto al estado de estos recursos y, lo que es más importante, disuadir gravemente a posibles usuarios de utilizar estos RGAA con fines de investigación y desarrollo.

ii) Carácter justo y equitativo

68. La distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos es un componente clave de las medidas sobre ADB. Los beneficios pueden ser monetarios o no monetarios. Según el Protocolo de Nagoya, los beneficios que se deriven de la “utilización de recursos genéticos”, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de estos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el CDB⁵⁰. Esta distribución de beneficios se hará en condiciones mutuamente acordadas. Las negociaciones bilaterales caso por caso de las condiciones mutuamente acordadas para los RGAA pueden entrañar costos de transacción elevados y, por consiguiente, no ser factibles. Los proveedores y usuarios de RGAA pueden basarse pues en cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, mejores prácticas y normas elaboradas para su sector o subsector. Entre los beneficios distribuidos en el marco del Sistema multilateral del Tratado figuran los siguientes: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización de RFAA⁵¹. Algunos de estos beneficios se especifican en el ANTM del Tratado.

iii) Beneficiarios

69. Determinar el beneficiario o beneficiarios pertinentes puede resultar especialmente difícil en el caso de los RGAA. El proceso de innovación para muchos RGAA, en particular los recursos fitogenéticos y zoogenéticos, suele ser de carácter progresivo y basarse en las contribuciones aportadas por muchas personas diferentes en distintos lugares y momentos. La mayoría de los productos no se

⁵⁰ Artículo 5.1 del Protocolo de Nagoya.

⁵¹ Artículo 13.2 del Tratado.

desarrollan a partir de un recurso genético individual sino con la contribución de diversos recursos genéticos en distintas etapas del proceso de innovación.

70. La distribución de beneficios de forma justa y equitativa y la distribución de beneficios con el beneficiario pertinente pueden plantear por tanto un reto importante para la mayoría de los subsectores de RGAA, en particular para los recursos genéticos acuáticos y forestales en los que las tecnologías de mejoramiento desempeñan un papel cada vez más importante. En función del grado en que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados contribuyen a un producto final, puede ser difícil determinar la distribución justa y equitativa de los beneficios con los diferentes países y comunidades indígenas y locales que aportaron recursos genéticos o conocimientos tradicionales. En los casos en que es difícil determinar el país de origen de los RGAA, posiblemente se plantee la cuestión de si varios países pueden ser considerados país de origen de un recurso genético en el caso de que dicho recurso haya adquirido sus propiedades distintivas en los entornos naturales de estos países.

71. Pueden considerarse varias opciones para dar cabida al carácter progresivo del proceso de innovación característico de muchos RGAA. Puede haber circunstancias en las que los proveedores y usuarios estén en mejores condiciones de negociar la distribución de beneficios entre ellos mismos. Alternativamente, los beneficios podrían, por ejemplo, estar desligados de proveedores o accesiones concretos, reunidos en un fondo de distribución de beneficios nacional u otros arreglos de cooperación, y distribuirse de acuerdo con las políticas y los criterios de desembolso acordados. Esta opción podría considerarse, en particular, para la distribución de beneficios entre diferentes beneficiarios a nivel nacional (por ejemplo, el Estado y varias comunidades indígenas y locales). Sin embargo, en el caso de recursos genéticos que tienen su origen en diferentes países, tal vez los gobiernos deseen examinar la forma de reflejar los intereses y opiniones de los países implicados en los modelos de distribución de beneficios, en particular a través del uso de soluciones multilaterales.

iv) Beneficios monetarios y no monetarios

72. Los términos y condiciones de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios dependerán en muchos casos de las particularidades y especificidades del subsector, la especie, el uso concreto previsto, etc. Sin embargo, el acceso a los RGAA constituirá siempre por sí mismo un beneficio, como se indica para los RFAA en el artículo 13.1 del Tratado, y tal vez los gobiernos deseen considerar la manera de abordar formas de utilización que limiten el acceso posterior. El intercambio mutuo de RGAA puede ser una opción que tal vez los gobiernos quieran considerar, puesto que permitiría el acceso a los RGAA sin tener que negociar la distribución de beneficios monetarios, pero ofreciendo beneficios considerables para ambas partes.

73. Teniendo en cuenta los importantes beneficios no monetarios de los RGAA, tales como los datos de caracterización, los resultados de investigación, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, las medidas sobre ADB en relación con los RGAA pueden determinar beneficios no monetarios que son de especial relevancia para el sector alimentario y agrícola. En el Protocolo de Nagoya se enumera la investigación dirigida a la seguridad alimentaria, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en el país que aporta los recursos genéticos, así como los beneficios en términos de seguridad alimentaria y medios de vida como posibles beneficios no monetarios⁵².

v) Distribución de beneficios mediante asociaciones

74. Dado que el intercambio internacional de material genético es una práctica consolidada en el sector de la alimentación y la agricultura, muchas partes interesadas recurren a este y se han estructurado las prácticas comerciales así como las asociaciones de colaboración científica en consonancia. Las distintas partes interesadas que administran y utilizan RGAA tienen dependencia mutua y los RGAA suelen intercambiarse en el marco de estrechas colaboraciones y asociaciones laborales, y muchas de partes interesadas no actúan en la cadena de valor ni como proveedores originales ni como usuarios finales del RGAA. Para gestionar la distribución de beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, las medidas sobre ADB pueden prever que mecanismos de distribución de beneficios sean parte de acuerdos de asociación para

⁵² Apartados 2 m) y 2 o) del Anexo del Protocolo de Nagoya.

la investigación más amplios. Estos acuerdos marco (véanse los párrafos 61-62 *supra*) pueden comprender varios recursos genéticos. Por otra parte, los gobiernos tal vez deseen considerar la posibilidad de regular los intercambios de RGAA que pudiesen tener efectos adversos en la diversidad de los RGAA locales.

vi) *Mecanismo mundial multilateral de distribución de beneficios*

75. Las Partes en el Protocolo de Nagoya han convenido un proceso para examinar la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, que podría ser pertinente para la distribución de beneficios en relación con los RGAA⁵³.

5. Cumplimiento y seguimiento

76. Existen distintos tipos de medidas relativas al cumplimiento en el ámbito del ADB, como son por ejemplo: el cumplimiento por los países de un instrumento internacional, como el Tratado o el Protocolo de Nagoya; el cumplimiento por parte de los usuarios del CFP y las condiciones mutuamente acordadas; y el cumplimiento de la legislación nacional del país proveedor. En relación con el tercer tipo de cumplimiento, el Protocolo de Nagoya requiere que cada Parte adopte medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte. Las Partes en el Protocolo de Nagoya también adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para hacer frente a situaciones de incumplimiento de las medidas del país para los usuarios y cooperar en los casos de presuntas infracciones⁵⁴. A fin de apoyar el cumplimiento, las Partes en el Protocolo de Nagoya adoptarán medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán la designación de un punto de verificación, o más⁵⁵. Cabe señalar que en virtud del Tratado, el acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras⁵⁶.

77. Las medidas relativas al cumplimiento pueden plantear obstáculos para el sector de la alimentación y la agricultura si los usuarios desconocen el estado de ADB de los RGAA utilizados en las actividades de mejoramiento. Tal vez los gobiernos quieran considerar soluciones específicas para este problema, en particular mediante el respaldo a la elaboración de normas subsectoriales que se basen en las mejores prácticas actuales, tales como la exención del obtentor, o mediante la aplicación de soluciones multilaterales.

⁵³ Artículo 10 del Protocolo de Nagoya; Decisión NP I/10.

⁵⁴ Artículos 15 y 16 del Protocolo de Nagoya.

⁵⁵ Artículo 17 del Protocolo de Nagoya.

⁵⁶ Artículo 12.3 b) del Tratado.

APÉNDICE

CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DE LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA⁵⁷

Las características distintivas de los RGAA que requieren soluciones específicas con respecto al ADB se presentan a continuación en siete grupos temáticos. En ellos se procura reflejar un equilibrio entre todos los subsectores de la alimentación y la agricultura. No todas las características se aplican necesariamente a todos y cada uno de los RGAA, sino que los distintos subsectores tienen a menudo características diferentes. Aún podría elaborarse una descripción más detallada de las características específicas de cada subsector.

Las características que se enumeran a continuación son distintivas de los RGAA pero no necesariamente les pertenecen en forma exclusiva. Aunque otros recursos genéticos puedan compartir algunas de las características indicadas a continuación con los RGAA, la combinación específica de las mismas distingue a los RGAA de la mayoría de los otros recursos genéticos.

		GTRZ ⁵⁸	GT RGF ⁵⁹	GT RF ⁶⁰
A. El papel de los RGAA en la seguridad alimentaria	1. A.1 Los RGAA son parte integrante de los sistemas de producción agrícola y alimentaria y desempeñan una función esencial para el logro de la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible del sector de la agricultura y la alimentación.		+	+
	2. A.2 Los RGAA de las plantas, los animales, los invertebrados y los microorganismos forman una red interdependiente de diversidad genética en los ecosistemas agrícolas.		+	
B. La función de la gestión humana	3. B.1 La existencia de la mayoría de los RGAA guarda estrecha vinculación con la actividad humana, y muchos de los RGAA pueden considerarse como formas de recursos genéticos modificadas por el hombre.		-	
	4. B.2 El mantenimiento y la evolución de muchos RGAA dependen de la continua intervención del hombre; además, su utilización sostenible en la investigación, el desarrollo y la producción es un instrumento importante para garantizar su conservación.	+	-	
C. Intercambio e interdependencia en el plano internacional	5. C.1 Históricamente ha habido un amplio intercambio de RGAA entre las comunidades, los países y las regiones, a menudo durante períodos prolongados; una parte importante de la diversidad genética que se emplea actualmente en la alimentación y la agricultura es de origen exótico.	+	-	+
	6. C.2 Los países son interdependientes con respecto a los RGAA y actúan ya sea como proveedores de ciertos RGAA que como receptores de otros.		+	
	7. C.3 El intercambio internacional de RGAA es fundamental para el funcionamiento del sector y es probable que en el futuro adquiriera una importancia aún mayor.	+	+	+

⁵⁷ El cuadro se ha extraído del documento CGRFA-14/13/Informe, *Apéndice E*.

⁵⁸ CGRFA-14/13/12, párr. 32.

⁵⁹ CGRFA-14/13/10, párr. 21.

⁶⁰ CGRFA-14/13/20, *Cuadro 2*.

D. Naturaleza del proceso de innovación	8. D.1	El proceso de innovación relativo a los RGAA suele ser de carácter progresivo y ser fruto de las contribuciones aportadas por muchas personas diferentes —miembros de las comunidades indígenas y locales, agricultores, investigadores y fitomejoradores— en lugares y momentos distintos.	+	+	+
	9. D.2	Muchos productos derivados de los RGAA no se desarrollan a partir de un recurso genético individual, sino con contribuciones de diversos RGAA en distintas etapas del proceso de innovación.		-	+
	10. D.3	La mayoría de los productos desarrollados mediante el empleo de RGAA pueden utilizarse a su vez como recursos genéticos para la investigación y desarrollo posteriores, por lo que se hace difícil establecer una distinción clara entre los proveedores y receptores de RGAA.		+	+
	11. D.4	Muchos productos agrícolas llegan al mercado en una forma en la que pueden emplearse ya sea como recursos biológicos o como recursos genéticos.	-	+	
E. Poseedores y usuarios de RGAA	12. E.1	Los RGAA son poseídos y utilizados por una amplia gama de grupos interesados diversos. Existen comunidades distintas de proveedores y usuarios con respecto a los diferentes subsectores de RGAA.	+	-	+
	13. E.2	Los distintos grupos interesados que gestionan y utilizar los RGAA son interdependientes.		+	
	14. E.3	Una cantidad importante de RGAA se encuentra en manos privadas.	+	-	
	15. E.4	Una parte importante de los RGAA se encuentra conservada y accesible <i>ex situ</i> .	-	-	
	16. E.5	Una parte importante de los RGAA se conserva <i>in situ</i> y en las fincas en condiciones financieras, técnicas y legales diversas.	+	+	
F. Prácticas de intercambio de RGAA	17. F.1	El intercambio de RGAA tiene lugar en el contexto de las prácticas consuetudinarias y las comunidades de proveedores y usuarios existentes.	+	+	+
	18. F.2	La investigación y desarrollo comporta una amplia transferencia de material genético entre las distintas partes interesadas a lo largo de la cadena de valor.	+	-	
G. Beneficios derivados del uso de los RGAA	G.1	Aunque los beneficios globales de los RGAA son muy elevados, en el momento de la transacción es difícil estimar los beneficios previstos de una muestra individual de RGAA.		+	+
	G.2	El uso de los RGAA también puede generar importantes beneficios no monetarios.		+	
	19. G.3	El uso de los GRAA puede determinar efectos externos que van mucho más allá de los distintos proveedores y receptores.		+	

Nota: Los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales sobre los recursos fitogenéticos, los recursos zoogenéticos y los recursos genéticos forestales, al examinar las características distintivas determinadas por el Grupo de trabajo técnico especial sobre acceso y distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, subrayaron las características especialmente pertinentes (indicadas en el cuadro anterior con un signo “+”) y las características menos pertinentes (indicadas en el cuadro con un signo “-”) para sus respectivos subsectores.

APÉNDICE II**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA****FACILITAR LA APLICACIÓN NACIONAL DEL ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN DIFERENTES SUBSECTORES DE LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

LA CONFERENCIA,

Reafirmando el principio de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales reflejado en la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo;

Subrayando que los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible del sector alimentario y agrícola;

Reconociendo la interdependencia de los países en materia de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en el sentido de que todos los países dependen de los recursos genéticos procedentes de otras partes para hacer frente a los desafíos medioambientales, del cambio climático, de los recursos naturales, del desarrollo sostenible y de la seguridad alimentaria;

Reconociendo también que los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura dependen para su supervivencia de la cooperación activa entre todas las partes interesadas en la conservación, mejora y utilización sostenible de estos recursos y la distribución de beneficios, incluida la gestión dinámica por los agricultores, los pastores y las comunidades indígenas y locales;

Acogiendo favorablemente la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante, el Protocolo de Nagoya) el 12 de octubre de 2014;

Observando que el Protocolo de Nagoya reconoce la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola, y sus características y problemas distintivos que requieren soluciones específicas, y que exige a cada Parte que, al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, considere la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria;

Observando que, en virtud del Protocolo de Nagoya, cada Parte alentará, según corresponda, la elaboración, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas, así como la elaboración, la actualización y la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas en relación con el acceso y la distribución de beneficios;

LA CONFERENCIA:

Refrenda los Elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante, Elementos del ADB), convenidos por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su 15.^a reunión ordinaria;

Invita a los gobiernos a examinar y, según proceda, utilizar los Elementos del ADB, en la elaboración y aplicación de sus medidas legislativas, administrativas y de políticas sobre el acceso y distribución de beneficios, con miras a tener en cuenta las características especiales de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y la función especial que desempeñan para la seguridad alimentaria;

Invita a la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya a trabajar en estrecha colaboración y en un marco de apoyo mutuo con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura por lo que respecta al acceso y distribución de beneficios en la elaboración, la adaptación y la aplicación de medidas legislativas, administrativas y jurídicas en el ámbito de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura;

Pide a la FAO y a la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura que sigan contribuyendo a la labor sobre el acceso y la distribución de beneficios, a fin de garantizar que avance en una dirección de apoyo a las necesidades especiales de los diferentes subsectores de recursos genéticos, y elaboren, por conducto de los mecanismos adecuados, elementos para que las medidas legislativas, administrativas y de políticas tengan en cuenta las necesidades especiales de los diferentes subsectores de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura;

Pide a la FAO que, con sujeción a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, brinde asistencia y apoyo en la elaboración, adaptación y aplicación de medidas legislativas, administrativas y de políticas sobre el acceso y distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura;

Pide al Director General que señale la presente Resolución a la atención del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica.